

que se previene en el art.º de cuarenta y cinco, de la ley de  
tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, se ha formado, publica-  
do y fepado el boletín, en los sitios pp<sup>os</sup> y acostumbrados de esta villa  
Y para que conste lo anoto y firmo de que Certifico-

Provincia

*[Signature]*

Junta Electoral de Parroquia en la Villa de Mantarilla a ocho de Diciembre  
de mil ochocientos treinta y nueve. El Sr. D. Tomas Garcia, Alcalde pri-  
mero Constitucional de ella, asociado del Sr. Conde Barroco y varios  
viueros honrados, se leyo p<sup>o</sup> el Sr. Presid<sup>te</sup> la Cedula del Sr. Jefe Superior  
Político de la Prov.<sup>o</sup> su fecha trece de Nov.<sup>o</sup> proximo pasado de la que to-  
do quedaron inteligenciado: se procedio en seguida a la Eleccion del  
Presid<sup>te</sup> dos Escrutadores, y Srro, resultando por unanimidad de todos  
los concurrentes Elejidos p<sup>o</sup> Presid<sup>te</sup> D. Tomas Garcia, por Escrutadores  
D. Pedro Perez, y D. Juan Jimenez, y por Srro, al que lo es de este  
Ayuntamiento

Acto continuo ocuparon la mesa los Sr. Elejidos y no p<sup>o</sup> instalada  
la Junta Electoral: en seguida se procedio a la Eleccion de los nueve Electores  
que corresponden segun esta prevencion unandose a la mesa los Ciudadanos  
y entregand las papelotas cada uno que contenian los nueve sujetos al  
Sr. Presid<sup>te</sup> y este las depositaba en la urna previnida al efecto, debiendo  
a prevencion de los votantes, y conbinada que fue esta operacion se practico  
el Escrutinio en voz alta todos los nombres que contenian las mismas  
sobre lo que no ocurrio duda alguna, anotado los votos contenidos en las  
papelotas resulto tener para Electores, D. Diego Moreno, D. Diego Man-  
toyas, Indigenio Hurtado, Jose Mariano Lopez, Diego Gur-

